

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO MILLÁN ARANGO
DEMANDADO: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.S Y OTROS
RADICACION: 76-001-31-03-008-2023-00197-00



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1022

Reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas complementarias dentro de la demanda verbal declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual instaurada por María del Socorro Millán Arango contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A., Grandes y Modernas Soluciones de Colombia S.A.S.- GRACOL S.A.S.; Yamile Reyes y Pedro Pablo Reyes.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de responsabilidad civil contractual y extracontractual, instaurada por María del Socorro Millán Arango en contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A., Grandes y Modernas Soluciones de Colombia S.A.S.- GRACOL S.A.S.; Yamile Reyes y Pedro Pablo Reyes.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o los artículos 291, 292 y siguientes del CGP.

CUARTO: Antes de proceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte demandante, prestar CAUCIÓN por la suma de ciento noventa y cinco millones novecientos ochenta y un mil setecientos nueve pesos (\$195.981.709.00) dentro del término de cinco (05) días, para responder por las posibles costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso. De no hacerse por la cuantía o dentro del plazo señalado, las mismas se tendrán por rechazadas.

NOTIFIQUESE
LEONARDO LENIS.

JUEZ

05